

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	034 de 2022
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00004-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2017-01062 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	30/08/2021
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 especializada ¹
Afectado	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S. P. ²
Solicitante representante y apoderado del afectado	Misael Eduardo Garzón Barreto ³
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	1
Tipo de Bien	Establecimiento de Comercio / Planta GLP Rionegro
Identificación del bien cautelado.	Matrícula Mercantil No. 90756 (sic)
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	numerales 1, 4, 5, del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017
Causales de control de legalidad invocadas ⁴	Ordinal 2°: “cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines”
Asunto	Se avoca conocimiento y corre traslado.

Estando a satisfacción la solicitud de control de legalidad de la referencia y arribada a esta célula judicial través de medios digitales magnéticos en formato digitado PDF⁵, y por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, se **ADMITE** la petición de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía **65** Especializada E. D.,

¹ MARÍA ANGUSTIAS GELVEZ ALBARRACÍN (Fiscal 65 Especializada E. D.) Carrera 64 C No. 67-300 PISO 2 BLOQUE G Medellín -Antioquia – teléfono 5903108 Ext.41698 / email: maria.gelvez@fiscalia.gov.co maria.gelvez3@fiscalia.gov.co
² Carrera 50 nro. 18 a75 piso 2 Bogotá D.C, email. clc@clcgas.com.co
³ Recibirá notificaciones en la calle 69 nro. 11 a 31 teléfono 6013125749 – 6013125757 Bogotá D.C. email- correo electrónico misaalg@mgarzonabogados.com
⁴ Del Art. 112 del CED
⁵ Según constancia de acta individual de reparto de fecha 17 de febrero de 2022 grupo 5. Control de legalidad Secuencia 18 / recibido por el servidor de este despacho Dr. David Daza Rendón Citador III.

Auto de sustanciación N° 034
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00004-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**
Afectados: **COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S. P**
Accionante en control de legalidad: Dr. **Misael Eduardo Garzón Barreto.**

elevada por el doctor **Misael Eduardo Garzón Barreto**, en nombre y representación de COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S. P, con respecto del siguiente bien comercial **Planta GLP Rionegro** (establecimiento de comercio) procurado e identificado con matrícula mercantil número: **90756**.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida causa, y/o a falta de competencia del primero, al que designe la coordinación del ministerio público de esta jurisdicción, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes.

Inquiérase a través de oficio a la delegada de la Fiscalía en esta causa, para que indique que funcionario judicial o célula judicial homóloga conoce de las sumarias extintivas, es decir de la demanda principal (demanda), cuál es su radicado y en qué estado se encuentran las mismas.

De referenciar funcionario de conocimiento, solicítese estado del proceso y vínculo electrónico⁶ para acceder al mismo y a sus compuestos instrumentales procesales del expediente digital de manera completa⁷ e integra, de manera

⁶ Hiperenlace o hipervínculo (del inglés hyperlink), o sencillamente enlace o vínculo (link), que es un elemento de un documento electrónico que hace referencia a otro recurso.

⁷ Demanda, actuación del despacho de conocimiento y demás cuadernos que conforman el sumario extintivo, es decir, la totalidad del proceso extintivo que vincula los bienes por lo que aquí se procuran.

Auto de sustanciación N° 034
 Radicado 05-000-31-20-002-2022-00004-00
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
 Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**
 Afectados: **COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S. P**
 Accionante en control de legalidad: Dr. **Misael Eduardo Garzón Barreto.**

atemporal del referido, para que éste sea incorporado al presente control de legalidad

También por la secretaria actualícese los certificados de existencia y representación de cámara de comercio de las aludidas matriculas mercantiles de la sociedad COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S. P y del establecimiento de comercio **Planta GLP Rionegro** y solicítese adicionalmente al representante legal de COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S. P. la certificación de composición accionaria de esta sociedad, indicando los porcentajes de participación, número de acciones, titulares con número de identificación y dirección de ubicación y/o notificación de los mismos

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en los términos del mandato conferido al abogado **Misael Eduardo Garzón Barreto**, en representación de su prohijada referenciada. Se reconoce además al Dr. JUAN CAMILO BOLAÑOS PEREZ como su abogado suplente bajo su responsabilidad⁸. No así a Ángela Janeth Gallego Villamil con c.c.

⁸ Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución

Auto de sustanciación N° 034
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00004-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**
Afectados: **COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S. P**
Accionante en control de legalidad: Dr. **Misael Eduardo Garzón Barreto.**

1.053.834.273, hasta tanto sea acreditada su condición de estudiante de derecho conforme a lo reseñado por el artículo 26 del Decreto 196 de 1971. Acreditada su condición, sin necesidad de auto se reconoce su intervención en el proceso con los limitantes de ley dada su calidad.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 012**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 15 de marzo de 2022



LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25d6e71871a624422afa88a46d9a929d6958c8a153272c3d680594ce21ae9f5**

Documento generado en 14/03/2022 02:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>